

San Carlos de Bariloche, 20 de abril de 2026

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente N° BA-00157-P-0000, puesto a despacho para resolver respecto de la situación de A.E.S.,

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 27/03/2026 la Defensa del interno A.E.S. solicitó la concesión de la libertad asistida a favor de su defendido.

Acompaña informe del Consejo Correccional en cuyas conclusiones generales establecen: "*...El interno condenado, S.<.E., ha sido incorporado a la progresividad del régimen. penitenciario. Actualmente se encuentra incorporado al régimen de salidas transitorias cumple de manera correcta en cada usufructuó de la misma, en consecuencia este CONSEJO CORRECCIONAL, opina FAVORABLE, a la solicitud de LIBERTAD ASISTIDA.*"

El informe del Área social confeccionado por la Lic. Victoria Valle indica que "*...Si bien desde el Área Social se considera que posee recursos simbólicos que podrían contribuir de manera favorable en su proceso de reinserción también se observan dificultades para ejercer un rol adulto sin acompañamiento. Una vez que el Sr. S. recupere su libertad deberá no sólo participar de manera activa en la vida y crianza de sus descendientes sino que además tendrá que reinsertarse en el mercado laboral y reestructurar su vida en el medio libre, lo cual se considera serán instancias de presión y, posiblemente, desborde para el interno. Es ante esto que resulta sumamente importante que, de serle otorgado el beneficio en cuestión, tenga acompañamiento psicoterapéutico individual y grupal a fin de poder transitar los cambios venideros y continuar trabajando en su deseo de sostener una vida lejos del consumo de sustancias. (...) En cuanto a la referente presentada, la Sra. Yancamil, ya ha acompañado en el pasado a su hijo en su rol de tutora para el usufructo de salidas transitorias, así como en su libertad condicional. A su vez, comprende la situación legal de su descendiente y que depende de él su proceso de reinserción en el medio libre. Por último y ante todo lo anteriormente expuesto es que, a fin de favorecer la re-inserción social y disminuir los*

riesgos de reincidencia, desde el Área Social se estima necesario e importante garantizar el acompañamiento sostenido por parte del organismo competente IAPL a los fines de contribuir no sólo en detectar cualquier situación que pudiese poner en riesgo el correcto sostenimiento del beneficio usufructuado, sino también contribuir desde el territorio en articular y/o viabilizar la inserción del interno en talleres y/o espacios cooperativos que pudiesen brindar herramientas o un ingreso económico."

El informe del Área Psicología, suscripto por la Lic. Laura Magistrello señaló: "*...el Área de Psicología, en conjunto con el Área Social, dictamina de modo FAVORABLE la incorporación del interno al régimen de LIBERTAD ASISTIDA, bajo las condiciones y controles que correspondan."*

Habiéndose fijado audiencia para resolver la solicitud de la Defensa, el señor Agente Fiscal Dr. Gerardo Miranda, hizo saber que: "*Vengo por este acto a prestar conformidad, para que el pedido de la defensa de incorporar a su asistido A.E.S. al régimen de la libertad asistida sea resuelto por escrito, toda vez que no se tienen objeciones que formular a su otorgamiento, compartiéndose de esta manera la opinión favorable emitida por las distintas áreas que conforman el Consejo Correccional del E.E.P.. 3 local para que acceda al medio libre. En ese contexto, cobra relevancia el dictamen emitido por la psicóloga Laura Victoria Magistrello. Con ello, se interpreta que el trámite cumple con los recaudos previstos en el Art. 54 de la Ley 24.660. Que el régimen de la libertad asistida, le brinda al interno la posibilidad de continuar avanzando favorablemente en la progresividad del régimen penitenciario hasta el agotamiento de su condena que opera el día 04/07/2026. El beneficio le será otorgado bajo monitoreo electrónico (GPS) previo: a) HACER SABER a UADME que se ha incorporado a A.E.S. al Régimen de LIBERTAD ASISTIDA, quien agota su condena el 04/07/2026, día en que se autoriza el retiro del dispositivo de monitoreo GPS.- b) SE DEBERÁ HACER SABER al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados que deberá llevar a cabo el seguimiento del desenvolvimiento del Sr. S. en el medio libre, debiendo remitir los informes a estos estrados, en los que deberá consignarse si mantiene el lugar de residencia; si la convivencia social es pacífica; si mantiene su trabajo; y cualquier otra información que estime de interés. c) Se deberá hacer saber a A.E.S., bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de*

Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe UADME y que, en caso de constatare cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se aplicará el Protocolo de la UADME vigente de forma inmediata. d) PROHIBICIÓN ABSOLUTA DE ACERCAMIENTO A LA VICTIMA POR CUALQUIER MEDIO. Asimismo y cumpliendo con la exigencia del art. 11 "bis" de la Ley 24.660, se hace saber que esta representación del M.P.F.. al momento del tramitarse la ampliación de salidas transitorias, mantuvo contacto con la víctima L.A.F. -abonado 2944835451- el cual en aquella oportunidad respondió no tener objeciones que formular a las salidas de S., toda vez que recuperó la mayoría de los elementos de su propiedad, que habían sido sustraídos por el condenado. Que se intentó en el presente trámite nuevamente contactarse en reiteradas oportunidades con la víctima al mismo número de abonado aportado, sin lograr el cometido por no responder los llamados."

En tal sentido el Juzgado se expidió en los siguientes términos: "Por recibido el pedido del Sr. Fiscal de suspender la audiencia fijada en los términos del art. 260 CPP para dar tratamiento al otorgamiento de la libertad asistida de S.A.E. como solicita la Defensa y la consecuente solicitud de resolver la cuestión planteada por escrito. Suspéndase como solicita. Ahora bien, se trata de un interno que fue condenado en primer término por cuatro delitos contra la propiedad, todos calificados por el uso de arma de fuego; durante el ejercicio de la libertad condicional que le fuera concedida en el cumplimiento de esa condena, comete nuevo delito del mismo tipo que, unificado con los anteriores, está cumpliendo en autos. Estaríamos disponiendo una libertad, si bien asistida, bajo las mismas condiciones en que gozó la anterior libertad condicional. No presenta propuesta laboral concreta ni acredita haber realizado tratamiento de adicciones, sin perjuicio de lo informado por la Lic. Magistrello en su prolijo informe. El Dr. Miranda dice que se comunicó "la víctima", mas lo cierto es que se trata de la víctima de un delito, de los cinco por los que está condenado. Los arts. 7 y 260 del CPP tienen un sentido y en este caso concreto se trata de que, si corresponde disponer la soltura del interno, se instruya al condenado en relación a las pautas de conducta que deberá cumplir, los apercibimientos vigentes y apuntalarlo en caso de advertirse por la observación de su historial penitenciario, en lo que respecta a su eventual labilidad

frente al delito. También es importante escucharlo, si la Defensa acuerda en su declaración. Por ello se dejará subsistente la audiencia fijada, reconvirtiendo su función en audiencia de visu a la que deberá comparecer la Defensa. Hágase saber a la Fiscalía. Notifíquese a la Defensa."

II.- Que de las constancias de autos surge que A.E.S. fue condenado a la pena única de siete (7) años y cuatro (4) meses de prisión por encontrarlo autor penalmente responsable del delito de Robo agravado con arma en grado de tentativa unificado con el delito de robo con armas en concurso ideal con robo agravado en poblado y en banda, la que agota el 4 de julio de 2026, por ello podría gozar del régimen de libertad asistida desde el 4 de abril de 2026.-

Que la finalidad esencial de la ejecución de la pena es la resocialización de la persona, siendo este su objetivo constitucional conforme lo normado por el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 5.6 de la convención Americana sobre Derechos Humanos, en función del art. 75 inc. 22 de la C.N. En el mismo sentido, la Ley 24.660 en su artículo 1º sostiene que la ejecución de la pena tiene por finalidad que el persona "adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social".

III.- Que la "Ejecución de la Pena" es una etapa más -la tercera- del proceso penal, por lo que conservan aquí plena y absoluta eficacia las garantías y principios constitucionales -y convencionales- vigentes en las dos anteriores, en especial el principio acusatorio, el de contradicción, y la garantía de imparcialidad del juzgador. Por tal razón, en atención a que la Constitución optó por un proceso penal "abiertamente acusatorio" (conf. C.S.J.N., Fallos Q.162.XXXVIII "Quiroga", sent. del 23/12/2004; C.1757.XL "Casal" del 20/9/2005; y S.219.XLIV, "Sandoval" del 31-VIII-2010), soy de la opinión que el dictamen del Fiscal resulta vinculante cuando opera en favor de conceder la soltura requerida, siempre -claro está- que el mismo se mantenga estrictamente dentro de los límites legales, lo que acontece en el presente caso.

IV.- Teniendo en cuenta las incumbencias y funciones que la ley 2343 asigna al IAPL -especialmente lo previsto en el artículo 11 inciso d) de la norma-, en el entendimiento que la asistencia en esta primera etapa en que el interno se reinserta al medio libre puede ser la más difícil, a los fines de propender a la finalidad convencional de las

penas privativas de libertad, que no es otra que procurar a la reinserción social del condenado, habré de requerir al IAPL que arbitre los medios necesarios para contribuir no sólo en detectar cualquier situación que pudiese poner en riesgo el correcto sostenimiento del beneficio usufructuado, sino también contribuir desde el territorio en articular la inserción laboral del interno, haciendo saber a las Sras. Oficiales de Prueba que el causante ha manifestado tener la profesión de herrero y ha informado que solicitará empleo en la Metalúrgica "Racal", por poseer contactos en la empresa.

V.- En vista de lo sugerido por la asistente social del EEP NRO. 3 Lic. Victoria Valle, habré de imponer como especial pauta de conducta la realización de un tratamiento de adicciones ante el Sedronar, N.A, Hospital de Día "LA SALIDA" y/ o cualquier otro dispositivo de elección del causante, teniendo presente que en la audiencia de fecha 17 de abril del corriente voluntariamente aceptó la imposición de la pauta. Se otorgará un plazo para que acompañen constancia de concurrencia al mismo.-

VI.- Tengo presente que en fecha 17 de abril del corriente obra aceptación del cargo de ambas tutoras.

VII.- Por todo lo expuesto y de conformidad con los art. 75 inc 22 de la CN; arts, artículos 1, 5 inc. 6º, 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos; artículo 10 inc. 3º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 58, 59, 60, 61, 65, y 80 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de la Naciones Unidas; Principio I, III, IV, V, VI y VII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

RESUELVO:

I) INCORPORAR a A.E.S. al REGIMEN de LIBERTAD ASISTIDA -art. 54 DE LA LEY 24.660-, la que se hará efectiva a partir del día de la fecha en cuanto reciba la respectiva notificación, bajo acta de estilo, previa verificación por parte del Servicio Penitenciario de la inexistencia de causa abierta en la que interese la detención del condenado o algún otro impedimento legal que obstaculice la soltura, bajo la tuición

alternativa e indistinta de su abuela, Sra. D.F., Argentina, de 69 años de edad, de estado civil casada, jubilada, DNI 12.679.730 y domicilio en calle La Paz y Rolando S/N, Edificio 11 Depto. 119 Barrio Adam Elflein de San Carlos de Bariloche, teléfono 294-4611164 y de su madre Sra. Y.G.A., Argentina, DNI 26.645.959 y domicilio calle Mascardi N° 100 (aproximadamente), casa 81, Barrio Alborada de San Carlos de Bariloche, teléfono 294-4894700.

II) HACER SABER AL CAUSANTE, A SU DEFENSA Y A LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS que el beneficio SÓLO PODRÁ HACERSE EFECTIVO SI EL TUTOR SE PRESENTA A RETIRAR A SU TUTELADO DEL ESTABLECIMIENTO como se ha ordenado con un sentido que no es meramente formal. Se trata de DOS personas elegidas libremente por el interno, aceptadas como viables por su Defensa, que recientemente han aceptado el cargo, a quienes se les ha explicado que deben retirar a la persona ante la concesión del beneficio y que no han manifestado oportunamente su imposibilidad de cumplir con el requisito. No se exigirá para ello la presencia de ambas, bastando la de cualquiera de las dos.

III) HACER SABER a A.E.S. que durante el usufructo del beneficio concedido y hasta el agotamiento de la pena impuesta, deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) fijar domicilio en el Barrio Alborada, calle Mascardi N° 100, casa N° 81 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, debiendo notificar a éste juzgado cualquier cambio en el mismo; b) abstenerse de consumir o tener en posesión bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicofármacos no prescritos por la autoridad médica; c) no tener o portar armas de cualquier naturaleza, ni tener en su domicilio armas de fuego; d) no concurrir a lugares de expendio de bebidas alcohólicas; e) no concurrir a lugares o frecuentar personas que puedan entorpecer su debida reinserción social; f) someterse al cuidado del Patronato, donde deberá presentarse una vez por mes; g) adoptar profesión u oficio, la que comunicará al Tribunal; h) abstenerse de actividades o de hábitos que resulten inconvenientes para su adecuada reinserción social; i) no cometer delitos ni contravenciones; j) deberá abstenerse de generar conflictos y/o daños sobre las cosas o las personas; k) **PROHIBICION ABSOLUTA DE CONTACTO POR CUALQUIER MEDIO -físico o virtual- CON LAS VICTIMAS DE AUTOS.** Todo ello bajo apercibimiento de revocársele el régimen concedido.

IV) IMPONER A A.E.S. COMO ESPECIAL PAUTA DE CONDUCTA, LA REALIZACIÓN DE UN TRATAMIENTO DE ADICCIONES ANTE EL

SEDRONAR, N.A, HOSPITAL DE DÍA "LA SALIDA" y/ o cualquier otro dispositivo de su elección. La Defensa dispondrá de un plazo improrrogable de DIEZ (10) DÍAS para acreditar la concurrencia de su asistido. Bajo apercibimiento.

V) OFICIAR A UADME haciendo saber que se ha incorporado a A.E.S. al régimen de libertad asistida, bajo la tutoría de la Sra. D.F., Argentina, de 69 años de edad, de estado civil casada, jubilada, DNI 12.679.730 y domicilio en calle La Paz y Rolando S/N, Edificio 11 Depto. 119 Barrio Adam Elflein de San Carlos de Bariloche, teléfono 294-4611164 y de su madre Sra. Y.G.A., Argentina, DNI 26.645.959 y domicilio calle Mascardi N° 100 (aproximadamente), casa 81, Barrio Alborada de San Carlos de Bariloche, teléfono 294-4894700. y es en éste último domicilio en el que deberán instalar un dispositivo de monitoreo electrónico.

VI) HACER SABER al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados que deberá llevar a cabo el seguimiento del desenvolvimiento de A.E.S. en el medio libre, el cual consistirá en visitas mensuales al domicilio indicado en el apartado a) del punto III), debiendo remitir los informes a estos estrados, en los que deberá consignarse si mantiene el lugar de residencia; si la convivencia es pacífica; si mantiene su trabajo; y cualquier otra información que estime de interés. Asimismo deberán implementar los medios necesarios para contribuir no sólo en detectar cualquier situación que pudiese poner en riesgo el correcto sostenimiento del beneficio usufructuado, sino también contribuir desde el territorio en articular la inserción laboral del interno, haciendo saber a las Sras Oficiales de Prueba que el causante ha manifestado tener la profesión de herrero y ha informado que solicitará empleo en la Metalúrgica "Racal", por poseer contactos en la empresa. Finalmente se hace saber que el causante tiene pauta de inicio de tratamiento por adicciones, el que deberá sostener.

VII) Hacer saber a A.E.S. que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe UADME y que, en caso de constatarse cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se aplicará el Protocolo de la

UADME vigente de forma inmediata.- **Asimismo, ante incumplimientos reiterados a la obligación de mantenerse monitoreado, se fijará audiencia en el marco del Art. 260 CPP para dar tratamiento a la revocación del beneficio que aquí se concede.**

VIII) Requiérase a las autoridades del Servicio Penitenciario, que al momento de otorgar la libertad del interno se labre acta mediante la cual se le hará saber que deberá cumplimentar las pautas establecidas en el artículo 55 de la ley 24.660 y se deje constancia del domicilio donde residirá el nombrado.

Registrar, comunicar y notificar.

Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Ante mi: Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria